



Corazón del valle alto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

DECRETO MUNICIPAL N° 01-A

José Aníbal Escobar Vargas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CLIZA

VISTOS:

La Ley Municipal N° 170 de fecha 02 de septiembre de 2021 en cuanto, sancionado por el Concejo Municipal de Cliza, respecto al "Ocupación de Aceras y Uso de Espacios Públicos" y, demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Informe técnico emitido por el Director de Ingresos Municipales, Lic. Rodrigo Zapata Ortega cual refiere en su análisis técnico, que justifica la emisión del Reglamento señalando que la aplicación de la Ley Municipal N.º 170 / 2021 se permitió identificar la necesidad de contar con un instrumento reglamentario que desarrolle de manera específica los procedimientos administrativos necesarios para su efectiva ejecución. Si bien la Ley establece el marco jurídico sustantivo para la ocupación de aceras y el uso de espacios públicos, resulta indispensable regular los aspectos operativos relacionados con el otorgamiento de autorizaciones, las labores de fiscalización, las inspecciones, el retiro y decomiso preventivo de bienes, la custodia de los objetos decomisados y la ejecución de las sanciones administrativas, garantizando que dichas actuaciones se desarrollen conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, eficiencia administrativa y servicio al interés público.

Asimismo, la experiencia institucional adquirida durante la vigencia de la Ley Municipal N.º 170/2021 ha evidenciado la existencia de criterios administrativos diversos en la tramitación de autorizaciones y en las acciones de control municipal, circunstancia que hace necesaria la aprobación de un reglamento que unifique procedimientos, defina claramente las competencias de las unidades administrativas y otorgue mayor certeza jurídica tanto a la Administración Municipal como a los administrados, fortaleciendo los principios de igualdad, transparencia, objetividad y predictibilidad en la actuación administrativa.

En ese contexto, el Proyecto de Reglamento ha sido elaborado en ejercicio de la potestad reglamentaria del Órgano Ejecutivo Municipal, desarrollando exclusivamente los aspectos procedimentales y administrativos previstos por la Ley Municipal N.º 170/2021, sin modificar su contenido material, crear nuevas obligaciones, establecer infracciones distintas ni imponer sanciones no contempladas por la norma legal, observando los principios de jerarquía normativa y reserva legal que rigen el ordenamiento jurídico boliviano.

Finalmente, el proyecto incorpora criterios técnicos de ordenamiento del espacio público acordes con la realidad territorial y administrativa del Municipio de Cliza, priorizando la protección del dominio público municipal, la preservación del libre tránsito peatonal, la accesibilidad universal, la seguridad ciudadana y la adecuada convivencia entre el interés público y el desarrollo de las actividades autorizadas, contribuyendo de esta manera a una gestión municipal más eficiente, uniforme y jurídicamente segura.

Informe Legal N° D.J.L. 46-A/2026 de fecha 09 de junio de 2026, en base al informe técnico y análisis de la ley se evidenció la necesidad de contar con un instrumento reglamentario que desarrolle los procedimientos para la autorización, fiscalización, retiro y decomiso de bienes, así



(4)4575029



cliza.gob.bo



@ClizaGam



Gobierno Autónomo
Municipal de Cliza



Plaza 21 de Septiembre
esq. Santa Cruz



Corazón del valle alto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

como la ejecución de las sanciones previstas por la propia Ley N°170. Asimismo, sostiene que la experiencia administrativa adquirida durante la vigencia de la Ley hizo necesario uniformar criterios de actuación para fortalecer la seguridad jurídica, la igualdad de trato, la transparencia y la eficiencia administrativa.

Desde una perspectiva de análisis constituye una justificación técnica razonable, ya que explica la necesidad práctica del reglamento y aclara que este no crea nuevas infracciones ni sanciones, sino que desarrolla aspectos procedimentales indispensables para la aplicación de la Ley N° 170, y se proceda a la aprobación del proyecto de reglamento a la Ley Municipal N° 170, y sea mediante el respectivo Decreto Municipal, conforme el Art. 29 inc. a) de la Ley Municipal N° 08 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 Consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones

Asimismo, el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el artículo 302, parágrafo 1, numerales numeral 6) y 29) consagra entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, así como el desarrollo, urbano y de asentamientos humanos urbanos.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, parágrafo 1, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por Un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, establece en su Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:



(4)4575029



cliza.gob.bo



@ClizaGam



Gobierno Autónomo
Municipal de Cliza



Plaza 21 de Septiembre
esq. Santa Cruz



Corazón del valle alto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 33. (USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Que, la Ley General de Transporte N 165, Artículo 71. (INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS MEDIOS DE MOVILIDAD). Toda infraestructura vial urbana deberá incluir obligatoriamente, vía peatonal que incluya especificaciones para personas con capacidades especiales, ciclovías en ciudades de topografía plana fundamentalmente y calzada para vehículos motorizados. Los diseños deberán incluir la integralidad y conectividad de todos los medios de movilidad.

Artículo 189. (SEGURIDAD VIAL). A fin de garantizar la circulación y el desplazamiento fluido, seguro y eficiente de vehículos y peatones en las vías públicas de todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante norma específica se reglamentarán los aspectos a la seguridad vial y tránsito.

Artículo 190. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS PEATONES). I. La persona que circula a pie, en sillas de ruedas u otros por las vías públicas deberá cumplir Dentro del radio urbano circulará por las aceras.

Que, la Ley N 1333 rige en su Artículo 20 que, Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: c. Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.

La ley N° 170 de 02 de septiembre de 2021 indica su objeto es regular el adecuado uso, acceso y seguridad de aceras, calzadas y espacios de dominio público que se encuentren dentro del área urbana del Municipio de Cliza

La Ley Municipal N° 08 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo dispone en su Artículo 28. (Definición). - El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal de mayor jerarquía emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cliza, para el desarrollo y ejercicio de sus facultades reglamentarias y ejecutivas constitucionalmente previstas; es dictado en el marco



(4)4575029



cliza.gob.bo



@ClizaGam



Gobierno Autónomo
Municipal de Cliza



Plaza 21 de Septiembre
esq. Santa Cruz



Corazón del valle alto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

de las competencias y atribuciones de este Órgano. Asimismo, en su Artículo 29. (Objeto).- El Decreto Municipal, en el marco del ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva, tendrá por objeto con carácter referencial, no limitativo ni excluyente: a) Reglamentar Leyes Municipales y competencias municipales, Constitución y a la ley. Del mismo modo en su Artículo 32. (Vigencia).- El Decreto Municipal promulgado por el Gabinete Municipal entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa; y se encontrará en vigencia mientras no sea derogado, abrogado o modificado por otro Decreto Municipal, una Ley Municipal, o una declaración o sentencia constitucional.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CLIZA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LA LEY MUNICIPAL N° 08 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (APROBACIÓN). Se aprueba el Reglamento a la Ley Municipal N° 170/2021 de Ocupación de Aceras y Uso de Espacios Públicos, el mismo que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Edil y será de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cliza.

ARTÍCULO SEGUNDO. (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Se encomienda a las Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas, Unidades Organizacionales y demás dependencias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Cliza la ejecución, aplicación, control, supervisión y fiscalización del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. (VIGENCIA). El presente Decreto Edil entrará en vigencia a partir de su publicación oficial, quedando las unidades organizacionales competentes encargadas de su difusión y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. (ABROGACIONES Y DEROGACIONES). Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el salón de sesiones de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Cliza, a los Nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

PROMULGADO:

Lic. Jhamil Siles Cespedes
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Gobierno Autónomo Municipal de Cliza

Jose Amal Escobar Vargas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Cliza

Ing. Jhonny Siles Flores
DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Municipal de Cliza

Lic. Rodrigo Zapata Ortega
DIRECTOR INGRESOS MUNICIPALES
Gobierno Autónomo Municipal de Cliza

Abg. Gualberto Villalobos Arias
DIFUSOR JURÍDICO LEGAL
Gobierno Autónomo Municipal de Cliza
Plaza 21 de Septiembre
esq. Santa Cruz

(4)4575029

cliza.gob.bo

@ClizaGam

Gobierno Autónomo
Municipal de Cliza

Plaza 21 de Septiembre
esq. Santa Cruz